

San Luis Potosí, San Luis Potosí 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman el expediente **341/2016-2** del índice de esta comisión, relativo al **recurso de queja**, presentado mediante el sistema **Infomex** contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE MUNICIPAL** y de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** y,

RESULTANDOS

Solicitud de acceso a la información pública.

PRIMERO. El 03 tres de mayo de 2016 dos mil dieciséis el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública al **MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ**, misma que quedó registrada con el folio electrónico **00136016**, ciento treinta y seis mil dieciséis, solicitud en la que pidió respectivamente lo siguiente:

SISTEMA INFOMEX	
Información disponible vía Infomex	Datos de la solicitud
Tipo de Captura	Electrónica
Tipo de Solicitud	Información Pública
Dependencia que recibe la solicitud	Municipio de Soledad de Graciano Sánchez
Descripción de la solicitud de información	se me proporcionen en archivo magnetico por este medio, el listado y/o documentación que ampare o establezca el medicamento adquirido por esta administración para los trabajadores en el que se detalle nombre de
Archivo adjunto de la solicitud	(No hay archivo adjunto)

[Regresar al reporte](#)

“se me proporcionen en archivo magnetico por este medio, el listado y/o documentación que ampare o establezca el medicamento adquirido por esta administración para los trabajadores en el que se detalle nombre de medicamento, cantidad, precio unitario precio total y una relación del destino final que se le dio al medicamento, se me de el documento que ampare la entrada del medicamento al servicio medico”

(Visible en la foja 1 de autos).

SEGUNDO. El 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis el **MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ** dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública con folio electrónico **00136016**, respuesta que es como sigue:

SISTEMA INFOMEX	
Información disponible vía Infomex	Datos de la solicitud
<p>En atención a la solicitud de información, me permito hacer de su conocimiento que la misma se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer su derecho a la información</p>	
<p>Descripción de la respuesta terminal</p>	<p>estamos presentando problemas con el sistema infomex, favor de proporcionar un correo electronico habilitado para poder dar contestacion.</p>
<p>Archivo adjunto de respuesta terminal Capacidad Max. 30MB</p>	<p>(No hay archivo adjunto)</p>
<p>Regresar al reporte</p>	

(Visible en las fojas 1y 2 de autos).

Inconformidad del solicitante

TERCERO. El 25 veinticinco de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de la información interpuso el recurso de queja mediante el sistema Infomex ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado, mismo que quedó registrado con el folio electrónico **RR00024116**, veinticuatro mil ciento dieciséis en contra de la respuesta a su solicitud de información pública mencionada en el punto anterior.

Admisión del recurso de queja.

CUARTO. El 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que se tuvo por recibido un recurso de queja registrado con número de folio **RR00024116**; se tuvo como ente obligado al **H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE MUNICIPAL** y de su **TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**; se le tuvo al recurrente por señalado dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, las mismas se le harán a través de dicho correo, así como en la página de internet www.cegaipslp.org.mx y a través de Sistema Infomex en los casos en que el propio sistema lo permita ; la Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 341/2016-2; se le tuvo a la parte quejosa por ofreciendo las pruebas que anexó a sus escritos de queja, se admitieron y se tuvieron por

desahogadas; se requirió al ente obligado para que rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias conducentes que tomaron en cuenta para emitir la respuesta en el sentido en que lo hicieron; también las autoridades debían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se les hizo saber al ente obligado que para el caso de que argumentara la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, debería de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestara si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debía fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en atención al acuerdo de Pleno CEGAIP-595/2016.S.E. aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis ¿, el presente recurso de queja se tramitaría en base a la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 dieciocho de octubre del 2007 dos mil siete, toda vez que la solicitud de acceso a la información pública que originó el recurso que nos ocupa se presentó con fecha anterior a la actual Ley de Transparencia para el Estado.

Rendición del informe.

QUINTO. El 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que se tuvo por recibidos un oficio sin número signado por el jefe de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, recibidos el día 02 dos de junio de 2016 dos mil dieciséis, con 03 tres anexos que acompaña; se le tuvo al ente obligado por conducto del Jefe de la Unidad de Información Pública, por rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado y por expresando argumentos relacionados con el presente recurso; asimismo, se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como persona para tal efecto; se les tuvo por ofrecidas y

desahogadas las documentales que al efecto ofrecieron dada su especial naturaleza; en lo tocante el sobreseimiento, de resultar procedente se emitiría pronunciamiento al respecto en el momento procesal oportuno; se advirtió que el auxiliar de notificación de la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información en su razón visible en foja 08 ocho vuelta de autos que no le fue posible llevar a cabo lo ordenado por auto de 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por lo cual esta Comisión determinó que se le notificara a la parte quejosa a través de los Estrados de este Órgano Colegiado; se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada Presidente M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Fracción tercera Párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

Vía

SEGUNDO. La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma con la respuesta por parte del ente obligado a su solicitud de información, supuesto éste que se encuentra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque

cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada ley.

Temporalidad del recurso

CUARTO. El medio de impugnación fue planteado oportunamente, en contra de la respuesta a la solicitud, vista en el resultando primero, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue notificada al solicitante el día 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis y el recurso fue interpuesto el día 25 veinticinco de mayo del mismo año, es decir, al tercer día hábil, sin contar los días 21 veintiuno y veintidós del mismo mes por ser sábado y domingo.

Legitimación

QUINTO. En la especie el recurrente, es el legitimado para interponer el presente recurso de queja, ya que fue el que presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a ésta es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio.

Sobreseimiento.

SEXTO. Dicha figura del sobreseimiento es la resolución por parte de esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de carácter definitivo porque se pone fin al procedimiento sin resolver las cuestiones de fondo, es decir, porque se haya actualizado alguno de los supuestos que establece el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Así, para que proceda el sobreseimiento debe de estarse al contenido del artículo 104, de la Ley de Transparencia que establece los supuestos de esa figura y que son:

ARTICULO 104. Procede el sobreseimiento, cuando:

- I. El inconforme se desista por escrito de la queja;
- II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, y
- III. El quejoso fallezca.

Como se ve, las fracciones de ese artículo establecen los supuestos de la procedencia de esa figura del sobreseimiento.

Ahora, es necesario precisar que de conformidad con la fracción I, del artículo 2^o de la Ley de Transparencia, uno de los objetivos de ésta es garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, ello se logra cuando el solicitante se allega a la información, ya sea porque se le dio respuesta o la información a su solicitud de acceso a la información pública o bien, que esta Comisión de Transparencia lo ordene mediante la resolución del recurso respectivo, es decir, que la finalidad es que el solicitante obtenga la información cuando ésta sea de naturaleza pública.

Así, si bien es cierto, el ente obligado al momento de que dio una respuesta por medio del Sistema Infomex, el ente obligado respondió que estaban teniendo problemas con dicho sistema, por lo cual, solicitaban un correo electrónico habilitado para poder dar contestación a la solicitud del quejoso.

De lo anterior, es cierto que durante dicho periodo en el que se presentó la solicitud, se tenían problemas con el Sistema Infomex ya que con número de acuerdo **CEGAIP-642/2016.S.E.** se determinó que del día 06 seis al 31 treinta y uno de mayo de 2016 dos mil dieciséis, no correrían los plazos en lo que toca única y exclusivamente a solicitudes y recursos de revisión, por vía electrónica, esto, para no afectar ni a los sujetos obligados, ni el ejercicio adecuado del derecho humano de acceso a la información pública de quienes lo han solicitado; por ello se propuso que al realizar los cómputos y plazos para la tramitación de solicitudes y substanciación de recursos, esos días no fueran tomados en cuenta, en otras palabras, en los días antes mencionados no se podía acceder al Sistema Infomex, por lo cual, no se podía emitir una respuesta para el quejoso, es por esto que el ente obligado solicitó un correo electrónico en el cual pudiera dar respuesta al quejoso para garantizar el acceso a la información.

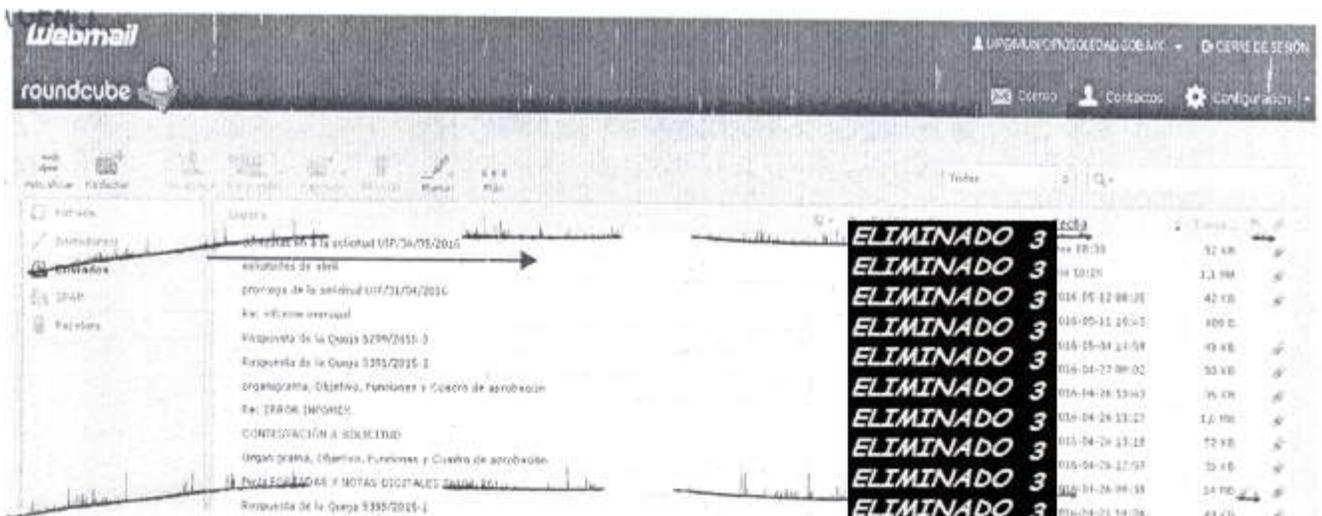
Ahora bien, al momento que el ente obligado rindió el informe, manifestó que con fecha del día 20 veinte de mayo del año en curso, el ente obligado realizó la notificación al quejoso mediante el Sistema Infomex, presentando fallas, motivo por el cual, para acreditar que el ente obligado realizó los trámites y gestiones necesarias para poder dar cumplimiento

¹ **ARTICULO 2º.** Esta Ley tiene por objeto: I. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

a la solicitud, se le envió la respuesta de la solicitud al correo electrónico que el quejoso señaló, motivo por el cual anexó la impresión de las pantallas del correo electrónico del ente obligafu donde aduce se hace constar que se dio cumplimiento, es decir, que dieron respuesta y la misma fue notificada por medio del correo electrónico del quejoso, las cuales se observan de la manera siguiente:

Por este conducto hago de su conocimiento que con fecha del día 20 de mayo del año en curso a las ~~08. ocho horas~~ con 30 minutos. Realice la notificación del C. **ELIMINADO 1** por medio del Sistema INFOMEX ,(presentando fallas para el envío de la misma) para acreditar que la Unidad De Información Pública a mi cargo ha realizado los trámites y gestiones necesarias para poder dar cumplimiento a la solicitud, de fecha 03 de mayo de 2016, presentada en esta oficina el día 04 de mayo del año 2016, de numero de folio 00136016, que conforman el expediente numero UIP/34/05/2016. Tal como lo estipula el artículo 63 de la abrogada Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.se le envía la respuesta de la solicitud al correo electrónico **ELIMINADO 3** proporcionado por el solicitante.

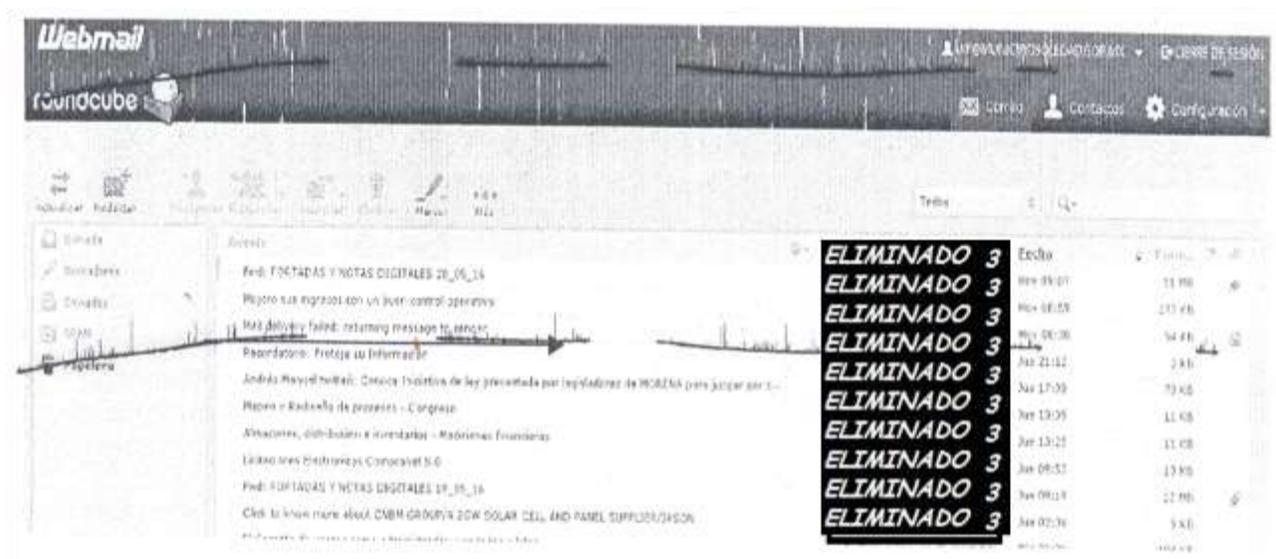
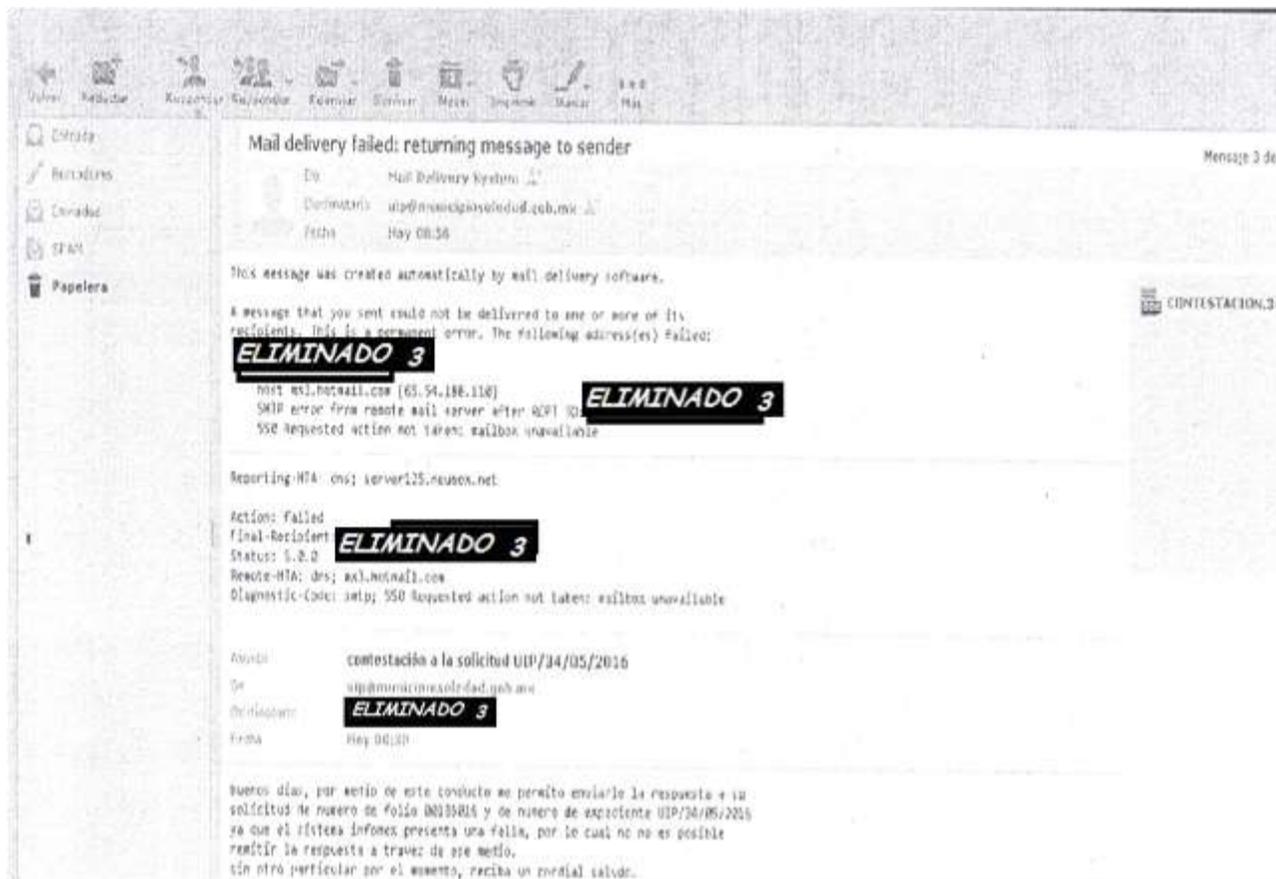
A su vez se le adjunta las pantallas impresas del correo electrónico de esta unidad de información pública municipal de este H. Ayuntamiento, donde se hace constar que se dio cabal cumplimiento en tiempo y forma.



Asi mismo consta la notificación, Mail delivery failed: returning message to sender,(obran pantallas impresas) donde el correo electronico rechaza notificacion.



Eliminado 1 y 3. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre y correo electrónico del recurrente, respectivamente.



Así lo acordó el Titular de la Unidad de Información Pública, del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, el C. ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS.

(Visible en foja 31 y 32 de autos)

Eliminado 3. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al correo electrónico del recurrente.

Ahora bien, de las constancias anteriores se observa que no fue posible notificarle al quejoso la respuesta emitida por el ente obligado, misma respuesta que es como sigue:

Dentro del expediente iniciado con motivo de su solicitud de información presentada por medio del Sistema INFOMEX el día 03 de mayo del año 2016, a la que se le asignó el número de expediente **UIP/34/05/2016** se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., 20 de mayo del 2016

TENGASE.- Por recibido oficio MSGS/OM/60/2016, signado por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento De Soledad De Graciano Sánchez, el día 13 del mes de mayo de 2016, en el que manifiesta en lo que interesa que:

El que suscribe Licenciado Karim Barrera Islas, Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en atención a su oficio MSDGS/UIP/242/2016 fechado el 04 de mayo del año actual, mediante el cual remite la solicitud de información realizada por el ~~UIP/034/05/2016~~ ~~la cual se le asignó el número~~ UIP/034/05/2016, emitió la siguiente contestación:

- i. En cuanto a la solicitud: "...se me proporcione en archivo magnético por este medio, el listado y/o documentación que ampare o establezca el medicamento adquirido por esta administración para los trabajadores en el que se detalle nombre de medicamento, cantidad, precio unitario, precio total y una relación del destino final que se le dio al medicamento, se me dé, el documento que ampare la entrada del medicamento al servicio médico...", se manifiesta lo siguiente:

Este H. Ayuntamiento no cuenta como tal, con un listado del medicamento adquirido, lo que ampara la adquisición que realiza este H. Ayuntamiento, es el pase de medicamento solicitado por el servicio médico municipal, en el cual se indica el nombre del medicamento, cantidad, precio unitario, total y el destino del medicamento.

Ahora bien este H. Ayuntamiento cuenta con dicha información en forma impresa, por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de SAN Luis Potosí, los cuales refieren que este H. Ayuntamiento, como ente obligado, debe entregar y/o proporcionar la información requerida por el solicitante en el tipo de documento en el cual se encuentre generada, ya que la obligación de entregar y/o proporcionar la información requerida, no implica el procesamiento, ni la adecuación de la misma al interés del solicitante, artículos que a continuación se insertan a la letra:

"ARTICULO 6. Los entes obligados deben de proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir cualquier medio dichos documentos. Cuando la información requerida se encuentre en dos tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente."

"ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:

I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla o implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; ..."

Se le hace saber al solicitante, que los mencionados pases de medicamento son generados por este H. Ayuntamiento en forma impresa, aunado a ello, dichos documentos, cuentan con datos personales de los trabajadores y sus derechos habientes, pues en algunos casos, es a ellos a quienes se les otorga el servicio médico a que tiene derecho, así como el nombre del medicamento que les fue proporcionado, referencia con la cual se revela el padecimiento del paciente, por lo tanto, resultan ser datos que son susceptibles de protección por parte de este Ente Público, en tutela del ejercicio del derecho a la privacidad de las personas; ~~entendiéndose como datos personales toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual y otras analogías que afecten su intimidad.~~

Atendiendo a ello, este Ente Obligado, para estar en facultades de proporcionarle y/o ponerle a su disposición dicha información requerida, deberá crear la versión pública de los mismos, en la cual se omita la información con carácter de reservada y/o confidencial, es decir los datos personales que aparezcan en los pases de medicamento, de conformidad con lo estipulado por el numeral 44 de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Al efecto, notifíquese al solicitante **ELIMINADO 3**, a través de esa Unidad de Información Municipal a su cargo, en la vía mediante la cual realizó y se recibió su solicitud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de los lineamientos para el uso de Sistemas Informáticos de las Entidades Públicas del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., QUE SE PONE A SU DISPOSICION, si así lo desea, la versión pública de la información requerida, consiste en los pases de medicamento, ello previo pago que se realice de la misma.

~~Por lo que hace a la cantidad, precio unitario y precio total del medicamento adquirido por este H. Ayuntamiento, en virtud de que dicha adquisición es variable, pues se encuentra sujeta a consumo por agotamiento, no se puede indicar un precio total fijo pero el monto que se ha pagado por dichas adquisiciones, se encuentran reflejados en los estados financieros de este H. Ayuntamiento, mismos que se encuentran publicados en el portal de transparencia de la página oficial de este H. Ayuntamiento, bajo los requisitos que se refiere el artículo 19 fracción IX de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo VIGESIMO QUINTO de los Lineamientos para la difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio, bajo el siguiente link:~~

<http://www.municipiosoledad.gob.mx/19FracclIX.html>

Lo cual, de igual manera, deberá hacerse del conocimiento del solicitante de la información, a través del mismo medio por el cual realizó su petición.

Lo anterior, para efectos de que esa Unidad de Información a su cargo, este en aptitudes de emitir la contestación correspondiente ante la comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado.

Sin otro particular quedo de usted.

Derivado de lo anterior, esta Unidad De Información Pública tiene a bien **ACORDAR.-** infórmesele al C. Por medio del sistema **INFOMEX** el contenido de los oficios citados con antelación, así mismo se tiene a bien orientar al solicitante para que consulte de forma gratuita la información requerida, misma que se encuentra publicada en la página oficial de este H. Ayuntamiento siendo esta www.municipiosoledad.gob.mx, apartado **transparencia Artículo 19 Fracción IX**, o bien directamente al link <http://www.municipiosoledad.gob.mx/19FracclIX.html> donde encontrara lo referente **A Los Estados Financieros De Este H. Ayuntamiento**, de la misma manera se le informa al solicitante, que los oficios aquí citados se encuentran a su disposición para su consulta física gratuita en este departamento a mi cargo, ubicado en la Calle Negrete #106, Altos. Zona Centro, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. en un horario de 08:00 a 15:00 hrs de lunes a viernes, previa identificación y constancia que se deje de ello. Así lo acordó el Titular de la Unidad de Información Pública, del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, el C. ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS.

ATENTAMENTE



H. AYUNTAMIENTO
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
2015-2018
UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA

ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS

Jefe del Departamento de la Unidad de Información Pública
Del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez S L P

(Visible en fojas 29 y 30 de autos)

Es por esto que como ya se vio, efectivamente, no se pudo dar una respuesta por medio del correo electrónico señalado por el quejoso, motivo por el cual y, con finalidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido a la Ley de Transparencia para el Estado, lo cual es que el quejoso se allegue a la información que solicitó, así como también el principio de máxima publicidad, el ente obligado publicó la respuesta otorgada al quejoso por medio de estrados del ente obligado, lo cual se observa de la manera siguiente:



NOTIFICACION POR ESTRADOS.

ENCIA MUNICIPAL

de Graciano Sánchez

C. **ELIMINADO 1**

PRESENTE.-

Dentro de los autos formados con motivo de su escrito recibido, por medio del sistema INFOMEX, el día 03 de mayo del año 2016, a la cual se le asigno el número de expediente UIP/34/05/2016, se dictaron dos autos que a la letra dicen:

Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P a 20 de mayo de 2016.

VISTO.- El estado que guardan los autos, de los que se desprenden las razones en las que se asienta que en el Correo Electrónico **ELIMINADO 3**, señalado para oír y recibir notificaciones por el C. **ELIMINADO 1**, en caso de fallo del sistema INFOMEX, y al cual el día 20 de mayo de 2016, en punto de las 08:30 ocho horas con treinta minutos, se le hizo la notificación correspondiente a la SOLICITUD DE INFORMACION, Con numero de folio 00136016 y a la cual le asignaron el número de expediente UIP/34/05/2016. Así mismo consta la notificación que realiza el servidor Hotmail de que no fue posible entregar dicha notificación, Marcando como Mail delivery failed: returning message to sender. (obra pantalla impresa), razón anterior por la cual se **ACUERDA.-** notifiqúese por estrados de la Presidencia Municipal De Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., el auto de fecha 19 de mayo de 2016, al C. **ELIMINADO 1** anterior con fundamento en el arábigo 107 y demás relativos del código de procedimientos civiles en el estado. Notifiqúese por medio de estrados.

Así lo acordó el Titular de la Unidad de Información Pública, del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, el C. **ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS.**

Unidad de Información Pública

TENGASE.- por recibida la SOLICITUD DE INFORMACION, signada por el **ELIMINADO 1** mediante el sistema INFOMEX, con numero de folio 00136016 recibida por a esta Unidad De Información Pública, el día 03 de mayo de 2016.

GENERAL
VISTO el contenido de dicho auto, está Unida De Información Pública Municipal:

ACUERDA

PRIMERO: Se le tiene por recibido, la SOLICITUD DE INFORMACION.

SEGUNDO: en cumplimiento para poder dar contestación a dicha solicitud, nos permitimos informarle lo siguiente:

Eliminado 1 y 3. Fundamento Legal: Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de que contiene dato personal correspondiente al nombre y correo electrónico del recurrente.

Que el Oficial Mayor de este H. Ayuntamiento De Soledad De Graciano Sánchez emite la siguiente respuesta para el solicitante:

El que suscribe Licenciado Karim Barrera Islas, Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en atención a su oficio MSDGS/UIP/242/2016 fechado el 04 de mayo del año actual, mediante el cual remite la solicitud de información realizada por el C. **ELIMINADO 1**, a la cual se le asignó el número UIP/034/05/2016, emitió la siguiente contestación:

I. En cuanto a la solicitud: "...se me proporcione en archivo magnético por este medio, el listado y/o documentación que ampare o establezca el medicamento adquirido por esta administración para los trabajadores en el que se detalle nombre de medicamento, cantidad, precio unitario, precio total y una relación del destino final que se le dio al medicamento, se me dé, el documento que ampare la entrada del medicamento al servicio médico...", se manifiesta lo siguiente:

a) Este H. Ayuntamiento no cuenta como tal, con un listado del medicamento adquirido, lo que ampara la adquisición que realiza este H. Ayuntamiento, es el pase de medicamento solicitado por el servicio médico municipal, en el cual se indica el nombre del medicamento, cantidad, precio unitario, total y el destino del medicamento.

Ahora bien este H. Ayuntamiento cuenta con dicha información en forma impresa, por lo tanto, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de SAN Luis Potosí, los cuales refieren que este H. Ayuntamiento, como ente obligado, debe entregar y/o proporcionar la información requerida por el solicitante en el tipo de documento en el cual se encuentre generada, ya que la obligación de entregar y/o proporcionar la información requerida, no implica el procesamiento, ni la adecuación de la misma al interés del solicitante, artículos que a continuación se insertan a la letra:

"ARTICULO 6.Los entes obligados deben de proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre. El solicitante puede reproducir cualquier medio dichos documentos. Cuando la información requerida se encuentre en dos tipos de documentos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente."

"ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:

I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla o implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; ..."

Se le hace saber al solicitante, que los mencionados pases de medicamento son generados por este H. Ayuntamiento en forma impresa, aunado a ello, dichos documentos, cuentan con datos personales de los trabajadores y sus derechos habientes, pues en algunos casos, es a ellos a quienes se les otorga el servicio médico a que tiene derecho, así como el nombre del medicamento que les fue proporcionado, referencia con la cual se revela el padecimiento del paciente, por lo tanto, resultan ser datos que son susceptibles de protección por parte de este Ente Público, en tutela del ejercicio del derecho a la privacidad de las personas; entendiéndose como datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual y otras analogías que afecten su intimidad.

Atendiendo a ello, este Ente Obligado, para estar en facultades de proporcionarle y/o ponerle a su disposición dicha información requerida, deberá crear la versión pública de los mismos, en la cual se omita la información con carácter de reservada y/o confidencial, es decir los datos personales que aparezcan en los pases de medicamento, de conformidad con lo estipulado por el numeral 44 de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Al efecto, notifíquese al solicitante **ELIMINADO 1**, a través de esa Unidad de Información Municipal a su cargo, en la vía mediante la cual realizo y se recibió su solicitud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de los lineamientos para el uso de Sistemas Informáticos de las Entidades Públicas del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., QUE SE PONE A SU DISPOSICION, si así lo desea, la versión pública de la información requerida, consiste en los pases de medicamento, ello previo pago que se realice de la misma.

Por lo que hace a la cantidad, precio unitario y precio total del medicamento adquirido por este H. Ayuntamiento, en virtud de que dicha adquisición es variable, pues se encuentra sujeta a consumo por agotamiento, no se puede indicar un precio total fijo pero el monto que se ha pagado por dichas adquisiciones, se encuentran reflejados en los estados financieros de este H. Ayuntamiento, mismos que se encuentran publicados en el portal de transparencia de la página oficial de este H. Ayuntamiento, bajo los requisitos que se refiere el artículo 19 fracción IX de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo VIGESIMO QUINTO de los Lineamientos para la difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio, bajo el siguiente link:

<http://www.municipiosoledad.gob.mx/19FraccIX.html>

Lo cual, de igual manera, deberá hacerse del conocimiento del solicitante de la información, a través del mismo medio por el cual realizo su petición.

Lo anterior, para efectos de que esa Unidad de Información a su cargo, este en aptitudes de emitir la contestación correspondiente ante la comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública en el Estado.

Sin otro particular quedo de usted.

0
SANCHEZ

Derivado de lo anterior, esta Unidad De Información Pública tiene a bien **ACORDAR.-** infórmesele al C. **ELIMINADO 1** Por medio del sistema **INFOMEX** el contenido de los oficios citados con antelación, así mismo se tiene a bien orientar al solicitante para que consulte de forma gratuita la información requerida, misma que se encuentra publicada en la página oficial de este H. Ayuntamiento siendo esta www.municipiosoledad.gob.mx, apartado transparencia Artículo 19 Fracción IX, o bien directamente al link <http://www.municipiosoledad.gob.mx/19FracciIX.html> donde encontrara lo referente **A Los Estados Financieros De Este H. Ayuntamiento**, de la misma manera se le informa al solicitante, que los oficios aquí citados se encuentran a su disposición para su consulta física gratuita en este departamento a mi cargo, ubicado en la Calle Negrete #106, Altos, Zona Centro, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en un horario de ~~08:00 a 15:00 hrs~~ de lunes a viernes, previa identificación y constancia que se deje de ello. Así lo acordó el Titular de la Unidad de Información Pública, del H. Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, el C. ING. EDSON JESUS GAMEZ MACIAS.

~~Lo que hago de su conocimiento por medio de estrados de La Presidencia Municipal De Soledad De Graciano Sánchez, S.L.P., el día 20 de mayo de 2016, en punto de las 13:30 trece horas con treinta minutos, CONSTE.~~

(Visible en fojas 37 y 38 de autos)

Es por esto que, en la especie, por más que al principio no se haya dado una respuesta correcta, es decir, una respuesta en relación a lo que solicitó el quejoso, lo cierto es que el ente obligado demostró al momento de rendir el informe que, no pudo dar una respuesta por el Sistema Infomex debido a causas ajenas al mismo, así como también demostró haber intentado enviar la respuesta via correo electrónico, mismo que fue otorgado

por el propio quejoso para recibir y oír notificaciones y, como quedó demostrado, el servidor del servicio del correo electrónico devolvió el mensaje, es decir, que fue imposible notificarle por medio del correo electrónico que proporcionó el quejoso, por lo cual, el ente obligado dio una respuesta mediante los estrados del ente obligado, por lo cual, se insiste, el ente obligado demostró dar una respuesta acorde a lo que el quejoso solicitó.

Entonces, de lo anterior tenemos que, de una simple lectura de la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta que el aquí ente obligado proporcionó a ésta, la misma está cumplida en su totalidad, es decir, que respondió en cuanto a el listado y/o documentación que ampare o establezca el medicamento adquirido por esa administración para los trabajadores en el que se detalle el nombre del medicamento, cantidad, precio unitario, precio total y una relación del destino final que se le dio al medicamento, así como el documento que amparara la entrada del medicamento al servicio médico.

Habida cuenta de que la respuesta fue dada por estrados del ente obligado, ya que se insiste, no se le pudo dar la respuesta por medio del Sistema Infomex ni por medio del correo electrónico, es por ello que, por más que dicha respuesta no haya sido mediante el sistema infomex, se observa que, que al rendir el informe, el ente obligado acreditó haber entregado la respuesta a la solicitud de la información pública del quejoso, lo cierto es que, esa solicitud de información está cumplida en su totalidad, ya que la finalidad a que se refiere el artículo 2º, fracción I, de la Ley de Transparencia es que se garantice el derecho de acceso a la información pública y, en el caso así sucedió, es por ello, que se actualiza la causa de sobreseimiento.

Así las cosas, el ente obligado cumplió, en el sentido de que el ahora quejoso se allegara a la información que éste solicitó y es por ello que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 104, fracción II, en relación con el artículo 105, fracción I² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado por lo que lo procedente es, como se ha dicho, **sobreseer el presente recurso** pues lo que se busca mediante el presente medio de impugnación es acceder a la información, lo que en la especie ya aconteció.

Ahora bien, no obstante que, en la especie se sobresee el presente asunto, se salvaguardan los derechos del quejoso para que presente nuevamente su solicitud de

² **ARTICULO 105.** La CEGAIP resolverá la queja, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su interposición y, podrá: I. Sobreseerla;

acceso a la información pública para que se allegue a la información de la manera deseada por el mismo y por el medio que el quejoso solicitó recibir la información.

2. Efectos de la resolución.

Que al quedar demostrado que en la especie no hay contravención al derecho de acceso a la información del solicitante en la respuesta que el ente obligado proporcionó a su solicitud de acceso a la información pública, lo procedente es que esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 104, fracción I en relación con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **sobresee el acto impugnado**.

3. Archivo.

Que esta Comisión de Transparencia por conducto de presidencia mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **sobresee el acto impugnado** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión ordinaria de Consejo el 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, M.A.P. **Yolanda E. Camacho Zapata**, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y, licenciado Alejandro Lafuente Torres, **siendo ponente la primera de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 104 fracción I y 105, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública abrogada en esta Entidad Federativa, quienes firman con la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA

**YOLANDA E.
CAMACHO ZAPATA**

COMISIONADA

**CLAUDIA ELIZABETH
ÁVALOS CEDILLO**

COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRO LAFUENTE TORRES

SECRETARIA EJECUTIVA

ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

*ESTAS FIRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 341/2016-2 QUE FUE PRESENTADA EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 14 CATORCE DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

L/EQU



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Fecha de clasificación	Acuerdo CT-98/11/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 14 de noviembre de 2017.
Área	Ponencia 2
Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 341/2016-2
Información Reservada	No Aplica.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Período de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Ampliación del período de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 0, 08, 10, 12, 14, 15 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre y correo electrónico del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García Titular del área administrativa